

DECRETO

Examinado el expediente nº 1959/2019, instruido en relación con la renovación del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Teruel, resultan los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 15 de junio de 2019, tomaron posesión los miembros de la nueva Corporación, tras la celebración de elecciones municipales el día 26 de mayo. Por tanto, se hace necesario proceder a la renovación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, siguiendo un procedimiento democrático y representativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana.

II.- El Concejal Delegado del Servicio de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana y Transparencia ha dictado Providencia el día 4 de noviembre de 2019, ordenando la instrucción del correspondiente expediente administrativo para el desarrollo del procedimiento para la renovación del Consejo de Participación Ciudadana.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana, indica:

"El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Alcalde/sa.

2. Vicepresidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, que actuará como Presidente en caso de no asistencia del anterior.

3. Vocales:

a) Un representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno.

b) Un representante de las Asociaciones por cada uno de los grupos clasificatorios de entidades asociativas que se establezcan en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto en el caso del grupo clasificatorio de las asociaciones de vecinos de barrio que tendrán dos representantes, uno por barrios urbanos y otro por barrios rurales. Los representantes serán elegidos por las propias asociaciones en el proceso electoral que convoque el Ayuntamiento conforme a lo que establece el artículo siguiente.

c) Dos representantes de los Alcaldes de barrios existentes, que serán elegidos en el proceso electoral que convoque el Ayuntamiento conforme a lo que establece el artículo siguiente.

d) Un representante de cada uno de los Consejos sectoriales.

4. Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quién delegue, con voz y sin voto”.

Por su parte, el artículo 31 del mismo Reglamento, en sus dos primeros párrafos, señala:

“Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a los grupos municipales serán designados por acuerdo plenario.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a las asociaciones, y a los Alcaldes de barrio, serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, tras la celebración de un proceso electoral entre las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y entre los Alcaldes de barrio”.

Se hace, por tanto, necesario, por una parte, designar los miembros que representarán a la Corporación, y por otra, impulsar el procedimiento electoral establecido por el Reglamento de Participación Ciudadana para elegir a los miembros del Consejo que sean representantes de los distintos grupos de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y a dos representantes de los Alcaldes de Barrio. En cuanto a la designación de los representantes de los Consejos Sectoriales, se encargarán sus propios órganos de representación de efectuar propuestas para el nombramiento.

Los nombramientos definitivos se acordarán por el Pleno del Ayuntamiento conforme resulta del artículo 31, primer y segundo párrafo, del Reglamento de Participación Ciudadana.

II.- El penúltimo párrafo de artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana dice que “En cuanto a la duración del Consejo de Participación Ciudadana, será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a su renovación dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.”

Como se desprende del punto I de los Antecedentes de Hecho, procede en estos momentos iniciar los trámites para la renovación del Consejo de Participación Ciudadana, cuya existencia abarcará desde que se constituya en el año 2020 hasta la celebración de elecciones municipales que supongan una renovación de los miembros de la Corporación.

III.- El artículo 30, apartado 3 letra b) del Reglamento de Participación Ciudadana, establece la designación de un representante de las Asociaciones por cada uno de los siguientes grupos de entidades asociativas:

- Vecinos de Barrio, con dos representantes, uno por vecinos de barrios urbanos y otro por vecinos de barrios rurales
- Culturales
- Acción Social

- Deportivas
- Recreativas y/o de Juventud
- Educativas
- Empresariales y profesionales

El mismo artículo 30.3 letra c) dice que también formarán parte del Consejo de Participación Ciudadana como vocales “Dos representantes de los Alcaldes de barrios existentes, que serán elegidos en el proceso electoral que convoque el Ayuntamiento conforme a lo que establece el artículo siguiente”.

IV.- El artículo 31 tercer párrafo del Reglamento de Participación Ciudadana establece las pautas del proceso electoral para elección de miembros del Consejo de Participación Ciudadana, que representen a las asociaciones y a los Alcaldes de barrio en los siguientes términos:

“Se establecen como pautas del proceso electoral a seguir para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a las asociaciones y a los Alcaldes de barrio las siguientes:

- Podrán participar en el proceso electoral las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a la fecha de convocatoria de las elecciones, así como los Alcaldes de barrio.

- A la convocatoria deberá acudir el Presidente de cada Asociación. En caso de imposibilidad, podrá acudir otro representante de la Asociación debidamente acreditado, mediante certificación del Presidente y Secretario de la respectiva Asociación.

En caso de que acuda o firme como Presidente persona distinta de la que figura como tal en el Registro Municipal de Asociaciones por no haberse procedido a la actualización de datos por la misma asociación, el que se persone deberá firmar una declaración responsable sobre la identidad del Presidente, lo que le permitirá ejercer el derecho de voto. Se le informará que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de la declaración o en los datos o documentos que acompañen a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que correspondan.

En el caso de los Alcaldes de barrio, deberán acudir a la convocatoria éstos, y, en caso de imposibilidad, los sustitutos que designe la Alcaldía conforme al artículo 34 de este Reglamento.

- Las Asociaciones pueden ejercer su derecho a ser elegibles, a través de la presentación de un candidato como máximo por Asociación. Dicha candidatura deberá ir avalada por acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación a la cual represente. En dicha acta deberá constar que el candidato presentado ha sido elegido en el seno de su respectiva Asociación, mediante procedimientos democráticos, en los que prevalezca el criterio de la mayoría de los socios. Los alcaldes de barrio se considerarán todos candidatos en este proceso electoral.

- Las candidaturas deberán ser correctamente presentadas a través del Registro General del Ayuntamiento, en el plazo que fijará el Ayuntamiento mediante un Decreto de Alcaldía Presidencia. Una vez concluido dicho plazo se les dará publicidad a través del Tablón de Edictos y de la página web de este Ayuntamiento. En ningún caso, se admitirá la presentación de candidaturas tras la fecha que se establezca.

- Será el representante acreditado de cada Asociación y los correspondientes Alcaldes de barrio los encargados de votar al candidato que deseen.

- Para la votación se proporcionará a cada elector una papeleta tipo, en la que deberá escribir de forma clara y que no induzca a confusión, el nombre del candidato por el que vote y las Asociación a la que pertenezca dicho candidato. En el caso de los Alcaldes de barrio, se deberá indicar el nombre y el barrio al que representa el votado.

- Las papeletas serán introducidas en una urna dispuesta al efecto y una vez ejercido el derecho al voto por todos los representantes acreditados que así lo deseen, se procederá al escrutinio de las papeletas, siendo este de carácter público.

- Será proclamado representante de cada grupo de Asociaciones, el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos en la votación realizada. En caso de suplencia le sustituirá la persona designada dentro de la propia asociación. Del mismo modo, se actuará para los Alcaldes de barrio.

- En caso de existir empate entre varios candidatos, se procederá a una nueva votación en la que los únicos candidatos serán los que se encontraran empatados en primer lugar en la anterior votación. Si resultase imposible resolver el empate, se procederá por sorteo.

- La elección de los representantes se llevará a cabo ante una Mesa Electoral compuesta por el Concejal de Participación Ciudadana, que actuará como presidente, y por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación plenaria, actuando como secretario de la mesa un funcionario del Ayuntamiento.

- En caso de surgir dudas durante el proceso electoral, éstas serán resueltas por la Mesa Electoral. Únicamente podrá interponerse recurso administrativo contra el acto administrativo que designe los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

- En cuanto a la duración del Consejo de Participación Ciudadana, será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a su renovación dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.

- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se dictarán las resoluciones de Alcaldía Presidencia que fueren necesarias para determinar lugar, fecha y hora de celebración de las elecciones, así como cualquier otro aspecto concreto que hubiera que fijar para la celebración del proceso electoral.”.

II.- La competencia de la Alcaldía Presidencia para dictar esta resolución relativa al lugar, fecha y

hora de celebración de las elecciones, así como cualquier otro aspecto concreto que hubiera que fijar para la celebración del proceso electoral, viene atribuida por el propio artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana antes citado. Asimismo también se pueden tener en cuenta los artículos 21.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30.u) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, donde se establece que corresponden al Alcalde aquellas competencias asignadas a los municipios y no atribuidas expresamente a otros órganos.

Por todo lo anterior, vengo en resolver:

Primero.- Convocar a las **asociaciones** debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones a fecha de esta resolución, a participar en el proceso electoral para la elección de sus representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, el **día 22 DE ENERO DE 2020**, en la Casa Consistorial, en el horario siguiente:

De 16:30 horas a 19:00 horas (en este horario podrán votar todas las asociaciones, independientemente de su tipo clasificatorio)

Segundo.- Convocar a los **Alcaldes de Barrio** del Ayuntamiento de Teruel a participar en el proceso electoral para elección de dos de sus representantes en el Consejo de Participación Ciudadana el día **22 DE ENERO DE 2020**, en la Casa Consistorial en el horario siguiente:

De 16:30 horas a 19:00 horas

Indicar que todos los Alcaldes de barrio son electores y elegibles.

Tercero.- Declarar que el cierre de la votación será a las 19:00 horas, iniciándose a continuación el escrutinio de las papeletas que será en acto público.

En la celebración de este proceso electoral se seguirán las pautas sobre proceso electoral establecidas por el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento de Teruel.

Cuarto.- Establecer que el **plazo de presentación de candidaturas en el caso de las asociaciones**, que se hará conforme a los términos del artículo 31 del Reglamento citado, **finalizará el día 10 de enero de 2020** no admitiéndose ninguna candidatura fuera de ese plazo.

Quinto.- Comunicar a las asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en los términos del dispositivo primero, la resolución adoptada.

Sexto.- Comunicar este acuerdo a los Alcaldes de Barrio.

Séptimo.- Comunicar asimismo este acuerdo a los representantes de los grupos políticos municipales, a los efectos de su participación en la Mesa Electoral que actuará durante el proceso, y para que efectúen propuestas para la designación posterior de sus representantes en el Consejo de Participación Ciudadana.

Octavo.- Comunicar este acuerdo a los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento para que efectúen propuestas para la designación posterior de sus representantes en el Consejo de Participación Ciudadana.

Noveno.- Dar publicidad a la celebración de este proceso electoral a través de la página web del Ayuntamiento de Teruel y a través de los medios de comunicación.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a 6 de noviembre de 2019, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL

Emma Buj Sánchez

Ricardo Mongay Lancina